

**VIOLENCIA DE GÉNERO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: HACIA UN
ENFOQUE DE PREVENCIÓN ESTRUCTURAL DEL FEMINICIDIO**
***GENDER VIOLENCE AND CRIMINAL RESPONSIBILITY OF THE STATE: TOWARDS
A STRUCTURAL APPROACH TO THE PREVENTION OF FEMINICIDE***

Autor: Edwing Gustavo Mendoza Williams,

Email: edwingg.mendoza@pg.ulead.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7094-6455>

Filiación Institucional: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Maestría en Derecho Penal
Manta, Ecuador.

Coautor: Cristian Vinicio Robalino Cáceres,

Email: cristian.robolino@uleam.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5190-8826>

Filiación Institucional: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Maestría en Derecho Penal
Manta, Ecuador.

Coautora: Coralía Barahona,

Email: clbarahonafl@flacso.edu.ec

ORCID, <https://orcid.org/0009-0001-3357-564X>

Filiación Institucional: FLACSO Ecuador, Doctorado en Estudios Políticos.

RESUMEN

En el contexto jurídico y académico, la responsabilidad del Estado en la prevención del feminicidio ha sido objeto de creciente debate, en el mundo, Latinoamérica y en Ecuador. La presente investigación analiza la responsabilidad del Estado ecuatoriano ante el feminicidio, incorporando el examen de la violencia política como mecanismo de deshumanización sistemática que opera de manera particular sobre mujeres trans, cuyas vidas y muertes son relegadas a zonas de no reconocibilidad jurídica y social. Se toma como punto de partida que a pesar de existir un marco jurídico sólido encaminado a la protección de las mujeres, los índices de feminicidio mantienen una tendencia ascendente durante el período 2014 – 2024.

La investigación tuvo un enfoque mixto con alcance descriptivo y analítico, se integran el análisis normativo y jurisprudencial y la evaluación de indicadores estadísticos emitidos por la Fiscalía General del Estado y otros organismos nacionales. Los resultados ponen de manifiesto incongruencias entre la norma y su aplicación, debilidades en la coordinación interinstitucional, subutilización de sistemas de alerta temprana y una reducción significativa de la judicialización de causas. En el caso de mujeres trans, la violencia política se materializa a través de la negación

de ciudadanía plena, la exclusión de protocolos de protección, la invisibilización estadística y la producción institucional de vidas prescindibles mediante marcos jurídicos que no reconocen la especificidad del transfemicidio. Se concluye que la omisión estatal configura una forma de responsabilidad penal estructural derivada de la ineficacia en la prevención, protección y sanción, agudizada por la deshumanización política de sujetas cuya existencia misma es objeto de disputa institucional. Es evidente transitar de un modelo reactivo a uno basado en la gobernanza preventiva y la debida diligencia reforzada, que garantice la vida y seguridad de todas las mujeres mediante políticas sostenibles, análisis de riesgo diferenciado y rendición de cuentas que reconozca las formas específicas de violencia que enfrentan las mujeres trans.

PALABRAS CLAVE: feminicidio, transfemicidio, violencia de género, responsabilidad penal del Estado, prevención estructural

ABSTRACT

In the legal and academic context, state responsibility in femicide prevention has been the subject of growing debate worldwide, in Latin America, and in Ecuador. This research analyzes the Ecuadorian State's responsibility regarding femicide, incorporating the examination of political violence as a mechanism of systematic dehumanization that operates in particular ways upon trans women, whose lives and deaths are relegated to zones of legal and social unrecognizability. The starting point is that despite the existence of a solid legal framework aimed at protecting women, femicide rates have maintained an upward trend during the period 2014-2024. The research employed a mixed-methods approach with descriptive and analytical scope, integrating normative and jurisprudential analysis and the evaluation of statistical indicators issued by the Attorney General's Office and other national agencies. The results reveal inconsistencies between norms and their application, weaknesses in interinstitutional coordination, underutilization of early warning systems, and a significant reduction in case prosecution. In the case of trans women, political violence materializes through the denial of full citizenship, exclusion from protection protocols, statistical invisibilization, and the institutional production of expendable lives through legal frameworks that do not recognize the specificity of transfemicide. It is concluded that state omission configures a form of structural criminal responsibility derived from ineffectiveness in prevention, protection, and punishment, exacerbated by the political dehumanization of subjects whose very existence is subject to institutional dispute. It is evident that a transition is needed from a reactive model to one based on preventive governance and enhanced due diligence, guaranteeing the life and security of all women through sustainable policies, differentiated risk analysis, and accountability that recognizes the specific forms of violence faced by trans women.

KEYWORDS: *femicide, gender-based violence, transfemicide, state criminal liability, public policies, structural prevention*

INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye una de las problemáticas más graves y persistentes en la sociedad contemporánea, afectando a millones de mujeres en el mundo. En el contexto latinoamericano, el feminicidio ha alcanzado niveles alarmantes, convirtiéndose en una manifestación extrema de la discriminación y la violencia estructural contra las mujeres. Sin embargo, comprender el

feminicidio exclusivamente como expresión de violencia interpersonal o de género oscurece su dimensión política: se trata de un ejercicio de poder que produce y sostiene jerarquías de género mediante la eliminación física de quienes son construidas como sujetas abyectas. Desde la perspectiva de la performatividad de género propuesta por Judith Butler, el feminicidio opera como una práctica política que castiga la transgresión de normas de género y refuerza la matriz heterosexual mediante la deshumanización sistemática de cuerpos que encarnan feminidades no normativas.

Esta dimensión se agudiza en el caso del transfeminicidio, donde la violencia no solo elimina vidas, sino que niega la posibilidad misma de reconocibilidad de la existencia trans dentro de los marcos jurídicos y sociales. Ecuador no es ajeno a esta realidad, pues en los últimos años se han registrado un incremento significativo de casos de feminicidio, pese a la existencia de marcos normativos y políticas de prevención implementadas por el Estado (Banegas 2023; Cancio et al. 2024). La persistencia de estos crímenes refleja la insuficiencia de las estrategias actuales y plantea interrogantes sobre la efectividad de la respuesta estatal en la prevención de la violencia feminicida.

Lo político, en este sentido, parte precisamente del escenario de deshumanizar y desatender a poblaciones específicas, configurando así regímenes de abandono donde determinadas vidas son producidas como prescindibles y factibles de ser abandonadas a la violencia. El Estado participa en la producción política de vidas precarias al relegar a determinadas sujetas —particularmente mujeres trans— a zonas de no reconocimiento donde su muerte no es susceptible de ser llorada ni jurídicamente procesada como crimen de género.

La deshumanización opera aquí como práctica política institucional: a través de la invisibilización estadística, la exclusión de protocolos de protección específicos y la negación de ciudadanía plena, el Estado configura condiciones de posibilidad para que ciertas vidas sean eliminables sin que ello constituya una crisis política o jurídica.

En el ámbito jurídico y académico, la responsabilidad del Estado en la prevención del feminicidio ha sido objeto de creciente debate, en el mundo y en Ecuador (Benítez et al. 2024). Desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado tiene el deber de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres, en cumplimiento de tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

No obstante, en la práctica, la implementación de estas obligaciones enfrenta limitaciones estructurales, tales como la falta de recursos, la inadecuada capacitación de operadores de justicia y la impunidad en casos de violencia de género. Estas limitaciones no son meramente técnicas o administrativas: constituyen formas de violencia política que deshumanizan a las mujeres al producirlas como sujetas sin derecho a la protección estatal, cuyas vidas pueden ser abandonadas a la violencia sin que ello active mecanismos de responsabilidad institucional.

En el caso de mujeres trans, esta deshumanización política se intensifica al operar sobre cuerpos que ya han sido expulsados de la inteligibilidad de género, cuya performatividad desestabiliza las categorías binarias que sostienen el ordenamiento jurídico y social. En este contexto, la necesidad de evaluar la responsabilidad del Estado en la prevención del feminicidio y transfeminicidio se

vuelve imperativa para fortalecer el marco normativo y mejorar la eficacia de las políticas públicas (Idrovo y Zamora 2023).

A pesar de los avances legislativos, la doctrina y la jurisprudencia presentan vacíos en la determinación de la responsabilidad penal del Estado en casos donde su inacción o negligencia ha contribuido a la materialización del feminicidio (Pacheco y Palomeque 2023). En Ecuador, la tipificación del feminicidio en el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) representa un paso importante en el reconocimiento de esta problemática, pero aún persisten deficiencias en la aplicación de medidas de protección y en la sanción de funcionarios que han incurrido en omisiones graves en la atención de mujeres en riesgo.

Más grave aún, el marco jurídico ecuatoriano no reconoce la especificidad del transfemicidio, perpetuando así la deshumanización política de mujeres trans cuyas muertes son invisibilizadas o desclasificadas, negándoles incluso en la muerte el reconocimiento de su identidad de género autopercebida. La jurisprudencia ecuatoriana y de organismos internacionales ha evidenciado casos en los que el Estado ha fallado en prevenir estos crímenes, lo que plantea la necesidad de una mayor claridad en la normatividad y la rendición de cuentas de las instituciones responsables.

A decir de Isidro y Silva (2021), esta situación solo conlleva a un estado de vulnerabilidad y de riesgo total a las mujeres ecuatorianas, vulnerabilidad que se multiplica exponencialmente para aquellas cuya existencia misma es objeto de disputa política y cuyas vidas son producidas como prescindibles mediante la operación conjunta de marcos jurídicos excluyentes y prácticas institucionales de abandono.

Esta investigación es relevante tanto a nivel jurídico como social, ya que busca aportar al conocimiento sobre el rol del Estado en la prevención del feminicidio y transfemicidio, y la posibilidad de establecer mecanismos de responsabilidad penal estatal por omisión en estos casos. El estudio permitirá analizar el marco normativo nacional e internacional, evaluar la implementación de políticas públicas y generar propuestas que contribuyan a la mejora del sistema de protección de todas las mujeres en Ecuador, reconociendo las formas específicas de deshumanización política que operan sobre mujeres trans.

Desde un enfoque académico, este trabajo aporta al debate sobre la evolución del derecho penal en el tratamiento de la violencia de género y la necesidad de consolidar un enfoque integral que aborde el feminicidio y transfemicidio desde una perspectiva estructural, preventiva y políticamente informada por los desarrollos teóricos sobre performatividad de género, reconocibilidad y precariedad.

La importancia de esta investigación radica en la urgencia de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres a través de mecanismos de prevención efectivos y una adecuada respuesta estatal que reconozca las formas diferenciales en que la violencia política deshumaniza a sujetas específicas. Se pretende no solo analizar las deficiencias en la aplicación de políticas públicas, sino también proponer alternativas jurídicas que permitan fortalecer la actuación del Estado en la lucha contra el feminicidio y transfemicidio, visibilizando cómo la omisión estatal constituye una práctica política de producción de vidas prescindibles.

La investigación se corresponde con los compromisos internacionales asumidos por Ecuador en materia de derechos humanos y busca contribuir al desarrollo de estrategias más eficaces para erradicar la violencia de género desde un enfoque de responsabilidad estatal que incorpore la comprensión del género como performatividad y de la violencia feminicida como ejercicio de poder político. El objetivo del presente estudio es analizar la responsabilidad del Estado en la prevención del feminicidio y transfemicidio en Ecuador.

METODOLOGÍA

La presente investigación se alinea con el paradigma pragmático de métodos mixtos, con una orientación crítica en el campo socio-jurídico y transfeminista. Esto se sustenta en una combinación de un análisis sociológico, pero sin descartar la parte dogmático-normativo y jurisprudencial, con un análisis empírico estadístico; se integra información cualitativa y cuantitativa para evaluar la actuación del Estado en la prevención del feminicidio y transfemicidio en Ecuador. En este sentido, Arias (2023) concluye que el paradigma pragmático constituye el fundamento epistemológico de los métodos mixtos en las investigaciones sociales.

Esta investigación adopta un enfoque mixto, se combinan métodos cualitativos y cuantitativos para analizar la responsabilidad del Estado en la prevención del feminicidio y transfemicidio en Ecuador. A decir de Hernández y Mendoza (2018) el enfoque mixto involucra procesos ordenados, basados en la evidencia y rigurosos, que recaban y analizan tanto información cuantitativa como cualitativa; su integración y discusión simultánea permiten generar inferencias y ampliar la comprensión del objeto de estudio.

Desde el enfoque cualitativo, se realizará un análisis sociológico (transfeminista) pero también normativo y jurisprudencial de las leyes ecuatorianas, tratados internacionales sobre la responsabilidad estatal en la protección de víctimas de feminicidio. Además, se examinarán políticas públicas implementadas y su alineación con estándares internacionales.

Desde el enfoque cuantitativo, se analizarán datos estadísticos sobre la incidencia del feminicidio en Ecuador entre 2014 y 2024, (ya que estadísticas sobre transfemicidio no existen de manera oficial) se analizará la efectividad de medidas de protección emitidas y su impacto en la reducción de estos crímenes. Asimismo, se recopilarán indicadores sobre la implementación de políticas preventivas y su correlación con la evolución de la violencia de género. Este enfoque permitirá un análisis integral, al combinar la interpretación jurídica con evidencia empírica, de esta manera se garantizan hallazgos sólidos y aplicables a la formulación de reformas legales y estrategias de prevención más eficaces.

La investigación tuvo un alcance descriptivo-analítico, pues desde el punto de vista académico se analiza de manera objetiva y verificable el cumplimiento de las obligaciones estatales en la prevención del feminicidio, a través del estudio de normas, tratados internacionales y la tasa de feminicidio. Desde una perspectiva socio-jurídica se describe y analizan las diferentes estructuras tanto legales, sociales vinculadas a la heteronormatividad en la aplicación de las leyes y políticas públicas y su impacto en la prevención del feminicidio. A decir de Arias (2012, 67) "Se entenderá por técnica de investigación, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información. Las técnicas son particulares y específicas de una disciplina, por lo que sirven de complemento al

método científico, el cual posee una aplicabilidad general". A partir de este planteamiento se definen como técnicas e instrumentos para la recolección de la información:

Procedimientos de análisis cualitativo

El análisis normativo se estructuró mediante una matriz de coherencia jurídica que integró tres dimensiones:

(a) Análisis formal de conformidad → Identificación de principios, obligaciones y deberes estatales explícitos en cada instrumento

(b) Análisis de integración normativa → Evaluación de alineación entre marcos internacionales, constitucionales y legales especializados

(c) Análisis de gaps normativos → Identificación de vacíos, ambigüedades o exclusiones que limiten la protección de víctimas específicas, particularmente mujeres trans

El análisis jurisprudencial se realizó mediante método hermenéutico-crítico, examinando sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y jurisprudencia ecuatoriana para identificar patrones de responsabilidad estatal, criterios de debida diligencia y precedentes aplicables a casos de feminicidio y transfeminicidio. En tanto que el análisis de políticas públicas se estructuró a través de evaluación de coherencia lógica entre objetivos declarados, instrumentos operacionales y mecanismos de seguimiento, contrastando normativa con registros administrativos de implementación.

Todo análisis cualitativo se desarrolló bajo enfoque transfeminista, codificando contenido según categorías emergentes de deshumanización, invisibilización institucional y producción de vidas prescindibles.

Criterios de selección documental

Se incluyeron únicamente documentos de autoridad jurídica reconocida:

(1) Instrumentos de Derecho Internacional con ratificación ecuatoriana (2) Normas constitucionales y leyes ecuatorianas vigentes al 2024 (3) Protocolos oficiales emitidos por instituciones estatales ecuatorianas (Fiscalía General, Ministerios) (4) Resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos con competencia sobre el Estado ecuatoriano

Se excluyeron deliberadamente:

(a) Proyectos de ley no promulgados (b) Reportes de opinión de think tanks sin metodología verificable (c) Documentos cuya autenticidad no pudiera corroborarse

Para políticas públicas, se priorizaron versiones vigentes al momento de análisis (2024-2025) o versiones más recientes disponibles, descartando versiones derogadas salvo para análisis histórico explícito. Todos los documentos fueron revisados en versión oficial de cada institución emisora (Registro Oficial ecuatoriano, sitios oficiales de organismos internacionales) para garantizar precisión de citación.

Estrategia estadística y análisis de indicadores

Se utilizó estadística descriptiva para caracterizar la incidencia del feminicidio mediante medidas de tendencia central (media, mediana) y variabilidad (desviación estándar, rango de variación) para el período 2014-2024. Se calcularon tasas de cambio anual porcentual para evaluar tendencias de crecimiento/decrecimiento en casos de feminicidio. Se realizó análisis de series temporales para identificar puntos de inflexión coincidentes con cambios normativos (tipificación del feminicidio en 2014, promulgación de LOIPEVCM en 2018).

Para evaluar la brecha entre incidencia y respuesta judicial, se calculó el ratio de judicialización (casos procesados / casos reportados) para cada año, evaluando su evolución temporal. Se compararon proporciones de feminicidios dentro de muertes violentas de mujeres como indicador de clasificación delictiva. Todos los datos fueron procesados en tabulaciones cruzadas para identificar correlaciones entre variables como año, región, tipo de crimen.

Limitaciones identificadas:

- **(a)** La ausencia de estadísticas oficiales sobre transfemicidio impidió análisis cuantitativo; por tanto, este análisis se desarrolló cualitativamente mediante documentación de organizaciones civiles y comunicaciones de funcionarias del Estado
- **(b)** Variabilidad en registros administrativos entre dependencias podría afectar precisión de cifras totales

Estos límites se reportan explícitamente en resultados.

Análisis documental

Se revisaron Estándares internacionales tales como: Convención de Belém do Pará, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW - Recomendación General No. 35), Declaración de la ONU (1993) sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios). Además se revisaron del marco constitucional y penal ecuatoriano: Constitución de la Republica del Ecuador (2008), Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018).

De las políticas públicas se consultaron: el Plan nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030 (2022), Agenda Nacional para la Igualdad de Género (ANIG) 2021–2025 [CNIG] (2023) y el Protocolo Nacional para investigar feminicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas (2021).

El análisis de datos estadísticos se realizó a partir de la Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres [ENVIGMU] (2019). Se complementó el análisis con los aportes del feminismo y transfeminismo para evidenciar las formas en que la violencia política parte de la desatención y omisión del Estado en cuanto a la investigación y sanción de los femicidios y transfemicidios.

MARCO TEÓRICO

Antes de desarrollar el análisis de la violencia de género en Ecuador, es fundamental definir con precisión el concepto de "violencia" que estructura esta investigación. El término aparece en el

documento con sentidos múltiples: violencia institucional, violencia simbólica, violencia estatal, violencia transfóbica. Sin esta clarificación conceptual inicial, el análisis corre el riesgo de reproducir la vaguedad que caracteriza las políticas públicas ecuatorianas. Esta investigación adopta una definición operacional específica: se entiende por violencia política aquella forma de ejercicio de poder que opera mediante la deshumanización sistemática de sujetas específicas para sostener jerarquías de género, clase, raza y ciudadanía. No se trata de actos aislados de perpetradores individuales, sino de prácticas institucionalizadas que determinan qué vidas merecen protección, reconocimiento jurídico y duelo colectivo.

Segato (2016) desarrolla el concepto de violencia feminicida como "pedagogía de la crueldad", un acto de poder que comunica a toda la población femenina su lugar subordinado en la estructura social (Segato 2016). La violencia no es espontánea sino didáctica: opera como mecanismo de disciplinamiento colectivo que trasciende a la víctima individual para inscribirse en el cuerpo social. El feminicidio, bajo esta lógica, es una práctica política que reafirma quién tiene poder para decidir sobre la vida y la muerte.

Judith Butler (2006, 2010) complementa esta comprensión mediante los conceptos de "precariedad" y "reconoscibilidad". Sostiene que ciertas vidas son producidas como más precarias que otras a través de marcos normativos que determinan qué vidas son inteligibles, susceptibles de ser lloradas y protegidas. La violencia opera aquí a dos niveles simultáneamente: (a) a nivel de eliminación física de cuerpos específicos, y (b) a nivel ontológico, negando la posibilidad misma de que esas vidas sean reconocidas como humanas. El transfemicidio ejemplifica esta doble operación: elimina físicamente cuerpos trans mientras simultáneamente niega su reconocimiento como mujeres.

En tal sentido, para este artículo se plantea el concepto de violencia política de género como un sistema de prácticas institucionalizadas que opera a través de cuatro mecanismos interconectados: (a) Invisibilización estadística (producción de no-datos sobre víctimas específicas); (b) Exclusión de protocolos de protección (negación de acceso a instituciones de cuidado estatal); (c) Negación de reconocimiento jurídico (clasificación falsa de crímenes de odio como delitos comunes); y (d) Deshumanización administrativa (negación de identidad incluso en registros post-mortem). El Estado ecuatoriano, en el caso del transfemicidio, participa activamente en todos estos mecanismos.

Así, la violencia de género no puede comprenderse únicamente como un fenómeno interpersonal o como expresión de relaciones asimétricas de poder entre individuos; antes bien, constituye una forma de violencia política que opera mediante la deshumanización sistemática de sujetas específicas para sostener jerarquías de género y mantener el orden heteronormativo. Butler (2006) sostiene que la precariedad no se distribuye de manera igualitaria: ciertas vidas son producidas como más precarias que otras a través de marcos normativos que determinan qué vidas son reconocibles, susceptibles de ser lloradas y protegidas por el Estado.

En este sentido, el feminicidio y el transfemicidio operan como tecnologías políticas de eliminación que no solo suprimen vidas individuales, sino que refuerzan la matriz de inteligibilidad de género al castigar con la muerte a quienes transgreden las normas establecidas sobre lo que significa "ser mujer" dentro del régimen heterosexual. La violencia política parte, entonces, del escenario de deshumanizar y desatender a poblaciones específicas, configurando regímenes de

abandono donde determinadas vidas son producidas como prescindibles (Butler 2010). Segato (2016) argumenta que el feminicidio constituye un acto de poder pedagógico que comunica a todas las mujeres su lugar subordinado en la estructura social, operando como mecanismo de disciplinamiento colectivo que trasciende a la víctima individual para inscribirse en el cuerpo social femenino.

Históricamente, la violencia contra las mujeres fue relegada al ámbito doméstico y concebida como asunto privado, sustrayéndola de la intervención estatal y perpetuando su invisibilización como problema político (Pateman 1995). Esta división entre esfera pública y privada, lejos de ser natural, constituye una operación política que permitió la reproducción de la dominación masculina al situar la violencia de género fuera del escrutinio jurídico y de las responsabilidades estatales de protección.

En Ecuador, la transición de la violencia de género como delito privado a su reconocimiento como problema público y de responsabilidad estatal se materializó progresivamente a través de instrumentos normativos que respondieron tanto a luchas feministas locales como a compromisos internacionales. La tipificación del feminicidio en el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LOIPEVCM] (2018) representaron hitos en este proceso de publicitación, al establecer la violencia de género como asunto de interés público que requiere intervención estatal integral en prevención, protección, sanción y reparación.

El COIP (2014) no solo tipificó el feminicidio como delito autónomo (art. 141) con penas de 22 a 26 años, sino que estableció agravantes específicas (art. 142) y medidas de protección inmediata (arts. 558-559), mientras que la LOIPEVCM (2018) configuró un sistema integral que abarca desde la prevención hasta la reparación, incluyendo el Registro Único de Violencia (arts. 57-61) y el Sistema de Alerta Temprana. Sin embargo, como señala Argüello (2014), el tránsito normativo de lo privado a lo público no garantiza por sí mismo la efectividad de la protección estatal si no se acompaña de transformaciones institucionales, presupuestarias y culturales que dismantelen los estereotipos de género arraigados en operadores de justicia y en la sociedad en general.

Performatividad de género como marco analítico de la violencia feminicida

En tal sentido, el concepto de performatividad de género propuesto por Butler (1990/2007) resulta central para comprender la violencia feminicida como práctica política que refuerza normas de género mediante el castigo corporal. Butler argumenta que el género no es una identidad estable o un atributo natural, sino el efecto de actos performativos reiterados que producen la apariencia de sustancia mediante la estilización del cuerpo; es decir, "el género es la estilización repetida del cuerpo, una serie de actos repetidos [...] que se congelan en el tiempo para producir la apariencia de sustancia, de una especie natural de ser" (Butler 1990/2007, 98).

Esta concepción desestabiliza la idea de que la violencia de género es consecuencia "natural" de diferencias biológicas entre hombres y mujeres, y revela cómo las normas de género producen jerarquías que autorizan la violencia contra quienes fallan en performar adecuadamente su género o cuya performatividad desestabiliza las categorías binarias. El feminicidio, desde esta perspectiva, opera como mecanismo punitivo que sanciona la transgresión de normas de feminidad: mujeres que abandonan relaciones, que ejercen autonomía sexual, que rechazan mandatos reproductivos o

que, en el caso de mujeres trans, encarnan feminidades que desafían la coherencia exigida entre sexo asignado, identidad de género y expresión de género dentro de la matriz heterosexual (Butler 1990/2007).

Rich (1980) introduce el concepto de "heterosexualidad obligatoria" para señalar cómo este régimen no solo organiza las relaciones sexuales, sino toda la estructura social, haciendo de la heterosexualidad no una preferencia sino una institución política que requiere violencia para sostenerse. La performatividad fallida o insubordinada se encuentra, así, bajo amenaza constante de corrección violenta, siendo el feminicidio su manifestación más extrema.

Recognoscibilidad, precariedad y vidas no lloradas

Butler (2006, 2010) desarrolla los conceptos de recognoscibilidad y precariedad para explicar cómo ciertos marcos normativos determinan qué vidas son inteligibles, susceptibles de ser reconocidas como humanas y, por tanto, dignas de protección y duelo. La autora sostiene que "sin la condición de ser reconocido, no es posible reconocer" (Butler 2006, 14), lo que significa que las vidas que quedan fuera de los esquemas de inteligibilidad —aquellas que no se ajustan a las normas de género, raza, clase o ciudadanía— son producidas como vidas precarias cuya pérdida no es factible de ser llorada, ni políticamente significativa.

En el caso de las mujeres trans, esta deshumanización se intensifica exponencialmente: al habitar cuerpos que desafían la coherencia entre sexo asignado e identidad de género auto percibida, son expulsadas de los marcos de recognoscibilidad que sostienen tanto el ordenamiento jurídico como las políticas públicas de protección. El transfemicidio emerge, así como forma específica de violencia que no solo elimina vidas, sino que opera en un contexto de negación previa de humanidad: estas muertes son invisibilizadas estadísticamente, desclasificadas jurídicamente (al negar la identidad de género de la víctima incluso en registros forenses y judiciales) y excluidas de protocolos de protección diseñados exclusivamente para mujeres cisgénero (Cabral y Viturro 2006).

Como señala Bento (2014), el transfemicidio constituye "un crimen de odio contra personas trans que se caracteriza por su extrema crueldad y ensañamiento" (Bento 2014), y se inscribe en un continuum de violencia que incluye la negación de derechos civiles, la exclusión del mercado laboral formal, el acceso restringido a servicios de salud y la criminalización de la existencia trans mediante regulaciones que refuerzan el binarismo de género. El Estado participa en esta producción de vidas prescindibles no solo mediante omisiones en la protección, sino a través de marcos jurídicos excluyentes que no reconocen la especificidad del transfemicidio ni garantizan el reconocimiento de la identidad de género auto percibida de las víctimas.

El marco analítico presentado permite conceptualizar la violencia de género —y particularmente el feminicidio y transfemicidio— no como fenómenos aislados de violencia interpersonal, sino como prácticas políticas de deshumanización que sostienen jerarquías de género mediante la producción diferencial de vidas precarias y la eliminación de cuerpos que desestabilizan la matriz heterosexual. La performatividad de género, entendida como sistema de actos reiterados que producen la ilusión de naturalidad del género, revela cómo la violencia feminicida opera como tecnología punitiva que castiga la transgresión y refuerza normas mediante el disciplinamiento colectivo (Butler 1990/2007; Segato 2016).

El tránsito jurídico de la violencia de género desde el ámbito privado al reconocimiento público en Ecuador, materializado en el COIP (2014) y la LOIPEVCM (2018), representa un avance normativo significativo; sin embargo, la persistencia de altos índices de feminicidio, la invisibilización del transfeminicidio y la reducción sostenida de la judicialización evidencian que el Estado continúa participando en la producción de vidas prescindibles mediante omisiones estructurales, abandono institucional y marcos jurídicos que no garantizan reconocibilidad universal.

La responsabilidad estatal en la prevención del feminicidio y transfeminicidio debe comprenderse, entonces, no solo en términos de incumplimiento de deberes de protección individual, sino como participación en un régimen político de deshumanización que determina qué vidas merecen ser vividas, protegidas y lloradas (Butler 2006, 2010).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Marco normativo ecuatoriano e internacional y la implementación de políticas públicas

A continuación, se plasman en una matriz (Tabla 1.) los resultados obtenidos al analizar el marco normativo ecuatoriano e internacional sobre la prevención del feminicidio y la responsabilidad estatal y la implementación de políticas públicas.

Coherencia normativa vs. Desempeño observable

La matriz muestra una arquitectura normativa fuerte: la Constitución (arts. 66.3.b, 78, 81) reconoce el derecho a una vida libre de violencia y mandata procedimientos expeditos; el COIP tipifica el femicidio (art. 141) y sus agravantes (art. 142), sanciona la violencia contra la mujer y el núcleo familiar (arts. 155–159) y prevé medidas de protección (arts. 558–559 y 558.1). En el plano de política, la LOIPEVCM (art. 47, 55 y 57–61) y su Reglamento (art. 38 y 20–23) establecen medidas inmediatas, remisión en 24 h, registro único (RUVCM) y sistema de alerta temprana (SAT). Estos instrumentos se alinean con Belém do Pará y la CEDAW RG 35. El marco define claramente estándares y obligaciones (debida diligencia reforzada, oportunidad, protección, reparación), pero los indicadores empíricos (ENVIGMU 2019 y registros administrativos) exhiben prevalencias altas, sub denuncia y heterogeneidad territorial en la implementación.

Medidas de protección y oportunidad (LOIPEVCM ART. 47; COIP 558–559, 558.1)

La matriz revela avances en disponibilidad de medidas y, a la vez, brechas en su oportunidad (<24 h), notificación a Policía y verificación ex post. El cruce con evidencia muestra mejoras recientes, pero con cumplimiento desigual entre zonas urbanas y rurales. El estándar está definido y es verificable (tiempos máximos, remisión en 24 h), pero faltan mecanismos operativos de seguimiento (checklists, alertas, monitoreo electrónico para alto riesgo).

Investigación penal y enfoque de género (COIP 141–142; PROTOCOLO FGE 2022)

El Protocolo FGE ordena tratar toda muerte violenta de mujer como feminicidio hasta desvirtuar. La matriz identifica cuellos periciales (capacidad forense, cadena de custodia) y variación en la aplicación del enfoque de género. La norma y el protocolo son claros; la brecha es de capacidad y gestión: rotación de personal, carga procesal y auditorías irregulares.

Registro, analítica y alertas (LOIPEVCM 57–61; REGLAMENTO 20–23)

RUVCM/SAT deben integrar datos para priorizar riesgo y activar alertas. La matriz evidencia subregistro, interoperabilidad limitada y ausencia de analítica predictiva. No se poseen datos integrados y reglas de negocio (umbral de riesgo, SLA de atención), las obligaciones pierden efectividad preventiva.

Sectores clave: policía, salud y educación

Policía: el Reglamento exige remisión en 24 h; la matriz reporta tiempos y subregistros variables.

Salud (MSP): la Norma técnica y el Formulario 094 obligan a notificar y asegurar atención integral; la evidencia muestra tiempos dispares y brechas en cadena de custodia.

Educación (MINEDUC): protocolos de reporte en 24 h; la matriz registra desconocimiento de rutas y no denuncia elevada.

Planes y enfoque interseccional (PNPEVCM; ANIG 2021–2025)

Hay alineación programática con metas de expansión de servicios (casas de acogida, patrocinio legal) y enfoque territorial. La matriz evidencia cobertura insuficiente y focalización débil en mujeres afroecuatorianas e indígenas y territorios con prevalencias altas. Falta planificación por riesgo y financiamiento plurianual atado a resultados.

Tabla 1. Matriz normativa: Violencia contra las mujeres en Ecuador

Instrumento	Artículo o Sección	Estándar (criterio)	Obligación estatal - institucional	Evidencia (ENVIGMU/Registros/ Jurisprudencia)	Brecha (desempeño vs. estándar)	Recomendación (mejora institucional)
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Art. 66, num. 3, lit. b	Derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia; deber de prevenir, eliminar y sancionar la violencia (mujeres y grupos prioritarios).	Diseñar políticas y servicios con enfoque de género; medidas de protección y no revictimización.	ENVIGMU 2019: 64,9% violencia a lo largo de la vida; 42,8% en pareja; No denunció en pareja: 80,5%.	Alta prevalencia y subregistro persistente frente al estándar de protección plena.	Alcance nacional de prevención y rutas de denuncia; ampliación de servicios especializados y comunicación pública sostenida.
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Art. 78	Derechos de las víctimas: protección, reparación integral, tratamiento especializado y no revictimización.	Asegurar medidas de protección oportunas y acceso a reparación integral.	ENVIGMU: no denuncia elevada en ámbitos familiar (≈96%) y pareja (80,5%).	Acceso efectivo limitado a reparación y medidas oportunas.	Unificar ventanillas de atención, ampliar SPAVT y seguimiento posmedida con indicadores de cumplimiento.
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Art. 81	Procedimientos especiales y expeditos para delitos de violencia	Implementar unidades especializadas y	ENVIGMU: violencia sexual 16,4% a lo largo de la vida; subdenuncia >80%.	Cobertura y tiempos de respuesta	Escalar unidades especializadas 24/7; fijar

Ecuador (2008)		violencia sexual y contra mujeres.	atención prioritaria 24/7.		respuesta desiguales.	tiempos máximos y auditoría de cumplimiento.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art. 141 (Femicidio)	Tipifica el femicidio (pena 22 - 26 años).	Investigar con debida diligencia y sancionar; medidas de protección a familiares sobrevivientes.	PNPEVCM: 449 femicidios (2014–2020). Registros: disparidades territoriales.	Riesgo letal elevado; prevención insuficiente previa al hecho.	Valoración de riesgo letal; medidas reforzadas; peritajes especializados y seguimiento judicial.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art. 142 (Agravantes del femicidio)	Agravantes (vínculo íntimo/familiar; ante hijas/os; exposición del cuerpo; etc.).	Solicitar penas máximas con agravantes; protección reforzada para hijas/os testigos.	ENVIGMU: 42,8% violencia de pareja; 32,6% en ámbito familiar.	Historial de violencia previo subregistrado; medidas preventivas tardías.	Integrar historial de denuncias y medidas en RUVCM; activar alertas tempranas.
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Arts. 155 - 159	Define y sanciona violencia contra la mujer/núcleo familiar (física, psicológica, sexual; contravenciones).	Aplicación efectiva de sanciones y derivación a servicios integrales.	ENVIGMU: en ámbito familiar 52,8% violencia a lo largo de la vida; no denuncia >90%.	Baja denuncia y seguimiento a contravenciones.	Derivación obligatoria y monitoreo; programas para agresores; coordinación interinstitucional.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Arts. 558 - 559 y 558.1 (LOIPEVM)	Medidas de protección (boleta, alejamiento, salida del agresor, pensión, dispositivos electrónicos).	Disponer medidas inmediatas; uso de dispositivos electrónicos; notificación a Policía para control.	Registros: tiempos variables de emisión/notificación; casos de incumplimiento.	Control y verificación de disparos; riesgos de revictimización.	Monitoreo electrónico en alto riesgo; protocolos de verificación y reporte en 24 h; escalamiento automático por incumplimiento.
LOIPEVCM (2018)	Art. 47	Medidas de protección inmediata administrativas (boleta, salida del agresor, acompañamiento policial).	Dictar medidas inmediatas y coordinar con Policía y justicia.	Registros: cobertura heterogénea; ENVIGMU muestra alto riesgo post-denuncia.	Implementación y seguimiento desiguales.	Checklist de riesgo; metas de emisión <24 h; registro automático en RUVCM.
LOIPEVCM (2018)	Art. 55	Obliga a la Policía a remitir parte/informe a autoridad competente en 24 h.	Remitir en 24 h; preservar evidencia y protección.	Demoras y fallas de coordinación interinstitucional.	Incumplimientos afectan acceso a justicia y protección temprana.	KPIs de cumplimiento de 24 h; interoperabilidad con Fiscalía y Función Judicial.
LOIPEVCM (2018)	Arts. 57 -61	Registro Único de Violencia (RUVCM) y Sistema de Alerta Temprana (SAT).	Crear/alimentar RUVCM y activar alertas de riesgo.	Reincidencias sin alerta oportuna; registros incompletos.	SAT incompleto y sin analítica predictiva.	Completar RUVCM/SAT; umbrales de riesgo y alertas automatizadas;

						panel público de indicadores.
Reglamento General LOIPEVCM	Art. 38	Catálogo/procedimiento de medidas de protección inmediata.	Aplicación estandarizada y coordinación operativa de medidas.	Casos con riesgo persistente post-denuncia.	Heterogeneidad en aplicación y verificación.	Auditoría trimestral; capacitación continua y control de calidad.
Reglamento General LOIPEVCM	Arts. 20 -23	Sistema de Alerta Temprana y articulación con el Plan Nacional.	Implementar SAT y articular con PNPEVCM.	Altas prevalencias (ENVIGMU) y baja denuncia.	Analítica insuficiente para priorización.	Paneles de control; analítica de riesgo y priorización territorial.
Plan Nacional PEVCM (SDH, 2022)	Secc. 7.2 - 7.3; 9.2 (pp. 61 -76; 105 -106)	Ejes: prevención, atención, protección, reparación; fortalecimiento institucional basado en ENVIGMU.	Ejecutar acciones con enfoque territorial y metas verificables.	ENVIGMU: 64,9% violencia total; 31,6% últimos 12 meses; provincias >48% de prevalencia.	Falta de cobertura y coordinación suficiente por territorio.	Expansión territorial de servicios; metas provinciales y rendición de cuentas anual.
ANIG 2021 - 2025	Ámbitos/objetivos de vida libre de violencia	Transversalizar género e interseccionalidad; acceso a justicia y protección.	Implementar acciones y presupuestos con seguimiento.	Mayores afectaciones en mujeres afroecuatorianas e indígenas (ENVIGMU).	Focalización interseccional insuficiente.	Acciones afirmativas y priorización por riesgo y pertenencia étnica/territorial.

FGE – Protocolo femicidios (2022)	Objeto, alcance y debida diligencia (pp. 11–16)	Investigar con perspectiva de género; tratar toda muerte violenta de mujer como femicidio hasta desvirtuarse.	Aplicar protocolo, pericias oportunas y protección a víctimas/testigos.	ENVIGMU: alta violencia y subdenuncia; necesidad de investigación proactiva.	Cumplimiento y enfoque de género heterogéneos.	Acreditación anual; checklist por causa; coordinación con medicina legal.
Policía Nacional - Protocolo VCMN	Remisión en 24 h (Regl. LOIPEVC M Art. 16)	Auxilio, protección, transporte, parte policial; evaluación de riesgo estandarizada.	Atender de inmediato; remitir parte en 24 h; activar rutas de protección.	ENVIGMU: alta prevalencia en espacios públicos/sociales (≈33%).	Tiempos de llegada/remisión variables; subregistro.	Células VBG; indicadores operativos de tiempo de llegada y remisión; supervisión.
MSP - Norma técnica / Form. 094	Notificación obligatoria; ‘Código Púrpura’	Atención integral inmediata; kit VS; notificación obligatoria (094); cadena de custodia.	Activar Código Púrpura; notificar a Fiscalía/Policía/EC U911; derivar a protección.	Violencia sexual 16,4% a lo largo de la vida; subdenuncia alta.	Capacidad clínica/forense y tiempos desiguales.	Simulacros y auditoría clínica; stock de kits; capacitación en cadena de custodia.
MINEDUC – Protocolos (2022/2023)	Reporte en 24 h (p. 12; p. 125)	Detección, reporte, protección y no revictimización en el sistema educativo.	Reportar en 24 h; acompañamiento psicosocial; coordinación con justicia y salud.	Ámbito educativo: ≈19,2% vida; ≈12% últimos 12 meses (ENVIGMU).	No denuncia >90% en varios ítems; rutas poco aplicadas.	Formación docente y comunitaria; monitoreo de reportes y acompañamientos.

Convención de Belém do Pará	Arts. 1, 2, 3, 7 - 8	Debida diligencia reforzada: prevenir, investigar, sancionar y reparar; derecho a vivir libre de violencia.	Armonizar normativa, políticas y prácticas al estándar interamericano.	Persistencia estructural de la violencia (ENVIGMU/PNPEVCM).	Distancia entre norma y práctica; estereotipos persistentes.	Capacitación obligatoria; evaluación por resultados; sanciones por incumplimiento .
CEDAW – RG No. 35 (2017)	RG 35 (actualiza RG 19)	Obligaciones reforzadas del Estado y debida diligencia en violencia por razón de género.	Prevenir, investigar, sancionar y reparar; enfoque interseccional.	Brecha de implementación pese a normativa robusta.	Aplicación desigual, especialmente en territorios rurales e indígenas.	Formación en motivación judicial; indicadores de reparación integral; enfoque interseccional en políticas.

Fuente: Marco Normativo ecuatoriano

Elaboración: propia

Incidencia del feminicidio en Ecuador (2014 - 2024)

Los datos de la Fiscalía General del Estado (2025) Revelan un incremento sostenido del femicidio en Ecuador a lo largo de la última década. Se pasa de 26 casos en 2014 a 111 en el 2023, lo que representa un aumento del 327%, con una leve disminución a 85 casos en el 2024. Esta tendencia que se manifiesta puede asociarse al reconocimiento jurídico del delito tras la tipificación del COIP (2024). Paralelamente, las muertes violentas de mujeres muestran un crecimiento más acelerado: de 69 casos en el 2014 a 603 en el 2023 y 521 en 2024, lo que indica un incremento superior al 650% en 10 años.

Tabla 2. Tendencia del femicidio en Ecuador (2014 - 2024)

Año	Femicidios (n)	Mujeres víctimas de feminicios o muertes violentas
2014	26	69
2015	56	172
2016	70	177
2017	100	196
2018	67	140
2019	64	151
2020	71	165
2021	69	226
2022	88	424
2023	111	603
2024	85	521

Fuente: Fiscalía General del Estado (2025)

El aumento progresivo. Demuestra que la sola existencia de un marco legal “robusto” no garantiza prevención efectiva de la violencia basada en género. La letalidad feminicida se mantiene alta pese a los instrumentos normativos, lo que evidencia una debilidad en la gestión interinstitucional, la protección oportuna y la respuesta judicial. Al comparar ambas series se observa que la proporción de feminicios dentro de las muertes violentas disminuye, lo que indica un aumento de otra forma de violencia letal contra mujeres que aún no son judicializadas como femicidio. Incluso se podría inferir que existe un subregistro en el caso de muertes violentas de mujeres biológicas en tanto en mujeres trans no existe tal indicador.

Este hallazgo permite plantear que el Estado incurre en responsabilidad estructural por omisión cuando los mecanismos de prevención alerta temprana y protección no funciona en tiempo real. El análisis evidencia de la necesidad de pasar del enfoque punitivo al preventivo, fortaleciendo la analítica de riesgos, la gestión de alerta temprana y la integración de bases de datos, para anticipar casos de violencia letal. Sin estos componentes de la arquitectura jurídica del Estado no logra traducirse en protección efectiva.

La Tabla 3 muestra una tendencia descendente en la proporción de casos judicializados: de 76,8% en 2014 a 3,8% en 2024, con una reducción constante cada año. Ese debe destacar que, en términos absolutos, los casos judicializados descienden, mientras que los femicidios aumentan. Esto refleja una brecha creciente entre la incidencia del delito y la respuesta judicial efectiva. El descenso de la judicialización revela un deterioro de la capacidad estatal para sancionar los casos de feminicidio, lo que genera un entorno de impunidad estructural. Esta tendencia contradice el principio de debida diligencia reforzada exigido por la Convención de Belém do Pará y la Recomendación General No. 35 de la CEDAW, que obligan a los Estados a garantizar investigaciones eficaces y sanciones proporcionales. La disminución sostenida desde 2018 coincide con los hallazgos de la Tabla 2, donde se observa un aumento de la letalidad. Así, se configura un círculo vicioso: más femicidios, menos judicialización y menor efecto disuasivo de la norma.

Tabla 3. Casos judicializados de mujeres víctimas de feminicidios o muertes violentas según resolución terminación de causa

Año	Casos judicializados (n)	Por ciento (%)
2014	53	76,8
2015	130	75,6
2016	133	75,1
2017	147	75,0
2018	87	62,1
2019	88	58,3
2020	75	45,5
2021	61	27,0
2022	46	10,8
2023	43	7,1
2024	20	3,8

Fuente: Fiscalía General del Estado (2025)

La reducción en la judicialización puede ser interpretada como una omisión institucional con relevancia penal, dado que el Estado no asegura el acceso efectivo a la justicia ni cumple con los estándares internacionales.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos ponen de manifiesto que el feminicidio en Ecuador mantiene una tendencia ascendente y estructuralmente persistente, pese a la existencia de un marco jurídico e institucional sólido. Entre 2014 y 2023 los casos aumentaron en más de un 300%, esta situación confirma la ineficaz profilaxis del estado en este sentido. Es decir, frente a un fenómeno que debía haber disminuido motivado por la consolidación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM 2018) y las políticas del Plan Nacional 2020 - 2030. Lo anterior está en correspondencia con lo observado por Benítez et al. (2024), quienes señalan que la respuesta institucional es fragmentada, sin lograr una coordinación efectiva entre sistemas como el judicial, policial y salud.

Los autores anteriores también enfatizan en que: “Los avances legales y prácticos han sido reveladores; sin embargo, la violencia de género en cuanto al delito de femicidio se ha incrementado en el Ecuador, siendo un grave problema de inseguridad ciudadana considerando que este delito tiene un gran impacto mediático” (p. 378). El análisis de la Tabla 2 devela la presencia de una contradicción entre el incremento del marco normativo y la eficacia real de las medidas de protección. A pesar de que el COIP (2014) y la LOIPEVCM establecen procedimientos expeditos para emitir boletas de auxilio y órdenes de alejamiento, los registros administrativos muestran desigualdades territoriales, demoras y falta de seguimiento. Esta situación vulnera los estándares de debida diligencia reforzada establecidos por la Convención de Belém do Pará (IIDH 1994) y la Recomendación General No. 35 de la CEDAW (2017), que exigen a los Estados garantizar la prevención efectiva, la investigación oportuna y la reparación integral.

Junto a la situación descrita se presenta un descenso sostenido en la judicialización de causas, esto permite plantear que se manifiesta un deterioro en la capacidad sancionadora institucional. Esta brecha no solo incide en el debilitamiento de la confianza ciudadana en la justicia penal, sino que tiende a favorecer la impunidad estructural, lo cual genera un contexto propicio para la reiteración de la violencia y el feminicidio. En este mismo orden, Pacheco y Palomeque (2023), aseguran que la falta de eficacia judicial no está motivada por la carencia de leyes, sino por las deficiencias que se presentan en la gestión interinstitucional y la falta de rendición de cuentas por omisiones graves de funcionarios públicos.

En Latinoamérica, según Cancio et al. (2024), diversas investigaciones convergen en destacar la tendencia de un patrón de impunidad institucionalizada en los casos de feminicidio, lo cual se caracteriza por el incumplimiento de los procedimientos investigativos con enfoque de género, le revictimización de las personas denunciantes y la carencia de mecanismos de alerta temprana. Esta situación también se presenta en el contexto ecuatoriano, como señala la Secretaría de Derechos

Humanos (2022), no se utilizan de manera adecuada la información existente en bases de datos y registros. La ausencia de analítica predictiva y de indicadores de riesgo impide anticipar los casos de violencia letal y refuerza el carácter reactivo, no preventivo, de la respuesta estatal.

El análisis integral permite sostener que el problema del feminicidio trasciende la dimensión penal individual y se sitúa en la esfera de la responsabilidad estatal estructural. La omisión en garantizar medidas de protección oportunas, investigar con perspectiva de género o asegurar la sanción efectiva de los responsables configura una violación del deber de garantía, tal como lo ha señalado la jurisprudencia interamericana desde el caso *Campo Algodonero vs. México* (Corte IDH 2009). En ese sentido, el Estado ecuatoriano debe ser considerado responsable por omisión cuando, pese a contar con alertas previas y denuncias reiteradas, no actúa con la celeridad y coordinación exigidas por los estándares internacionales.

El análisis realizado comprende que el feminicidio en Ecuador no es un fenómeno coyuntural y aislado, este es consecuencia de deficiencias institucionales que se manifiestan en la profilaxis, protección y sanción. Estas debilidades comprometen la responsabilidad penal y política del Estado, al incumplir su deber de garantizar la vida y la integridad de las mujeres conforme a los estándares de la CEDAW, Belém do Pará y el Protocolo Nacional para investigar femicidios (FGE 2021). La presente investigación aporta desde el punto de vista teórico al postulado de que la responsabilidad penal estatal debe enfocarse en la prevención estructural, donde la omisión no se define solo por la falta de acción individual, sino por la deficiente organización de los sistemas institucionales destinados a proteger la vida de las mujeres (Idrovo y Zamora 2023). Así, se reafirma que la prevención efectiva del feminicidio exige un Estado garante, proactivo y tecnológicamente articulado, que transite del formalismo jurídico hacia la gobernanza basada en evidencia y en derechos humanos.

El transfemicidio en Ecuador constituye una manifestación extrema de violencia de género que permanece deliberadamente invisibilizada por el Estado a través de mecanismos administrativos, jurídicos y estadísticos que niegan sistemáticamente la existencia y la identidad de las mujeres trans incluso en la muerte. Aunque organizaciones de la sociedad civil como Silueta X y activistas como Odalis han documentado más de 200 muertes violentas de mujeres trans en los últimos cinco años, estas cifras no se reflejan en ningún registro oficial del Estado ecuatoriano. Esta ausencia de datos no significa que los transfemicidios no existan, sino que operan dentro de un sistema de borrado institucional donde las muertes son clasificadas como homicidios comunes o simplemente desaparecen del registro formal cuando las víctimas son registradas bajo su sexo asignado al nacer en lugar de su identidad de género autopercibida.

La Fiscalía General del Estado no cuenta con estadísticas específicas sobre transfemicidios, y cuando una mujer trans es asesinada, su muerte es frecuentemente registrada bajo su nombre legal masculino, negándole incluso en la muerte el reconocimiento de su verdadera identidad. Como señala Odalis, activista trans de Guayaquil: "legalmente Odalis para la sociedad murió, Odalis, para el gobierno, para el estado y para el Ecuador, no murió Odalis. Falleció Pedro" (Reinoso 2025). Este acto administrativo de inversión de género en el momento de la muerte constituye una violencia ontológica que perpetúa la deshumanización más allá de la vida.

La violencia específica que caracteriza los transfemicidios en Ecuador se distingue por su nivel de ensañamiento y crueldad extrema, superando incluso la brutalidad documentada en feminicidios

de mujeres cisgénero. Mientras que en los feminicidios la violencia se manifiesta principalmente en contextos de relaciones de pareja y violencia doméstica, los transfemicidios presentan características particulares: las víctimas suelen ser encontradas con múltiples heridas —hasta 116 apuñaladas en casos documentados—, signos de tortura previa, y violencia dirigida específicamente a partes del cuerpo que marcan su identidad de género, como genitales, rostro o senos. Esta violencia no es casual sino profundamente política: responde a un odio estructurado contra cuerpos que desafían la matriz heteronormativa y el binarismo de género.

Como explica Sofía, funcionaria de la Fiscalía General del Estado: "la forma en que las personas trans mueren es mucho más violenta que la forma en que mueren las mujeres cisgénero, porque mientras a éstas las violan antes de matarlas, a las mujeres trans las matan con un nivel de violencia que puede incluir 116 apuñaladas, muchos tiros y torturas previas" (Reinoso 2025). Este ensañamiento refleja lo que Rita Segato denomina una "pedagogía de la crueldad": el mensaje no es solo eliminar un cuerpo sino castigar públicamente la transgresión del orden de género, enviando un mensaje disciplinador a toda la comunidad trans sobre los límites de lo tolerable.

La invisibilización del transfemicidio opera a través de múltiples mecanismos institucionales interconectados que garantizan la impunidad sistemática. Primero, la ausencia de tipificación específica en el Código Orgánico Integral Penal hace imposible que la Fiscalía formule cargos por transfemicidio, clasificando estos crímenes como homicidios simples o asesinatos que no contemplan la motivación transfóbica ni permiten aplicar agravantes por odio de identidad de género.

Segundo, los protocolos de investigación están diseñados exclusivamente para feminicidios de mujeres cisgénero: cuando una mujer cisgénero es encontrada muerta de manera violenta, automáticamente se inicia investigación por feminicidio con obligación de realizar investigación psicológica, evaluación del entorno social y análisis de redes de apoyo de la víctima; en contraste, cuando una mujer trans es asesinada, la investigación inicia típicamente como homicidio común, limitándose a autopsia del cadáver, evaluación balística y reconocimiento del lugar de los hechos, sin indagar en el contexto de violencia estructural que rodea a la víctima.

Tercero, incluso cuando se implementó en 2023 un protocolo de la Fiscalía para registrar identidad de género y orientación sexual en autopsias, este no se aplica en la práctica, perpetuando el biologicismo en registros forenses. Cuarto, la ausencia de la variable OSIG (Orientación Sexual e Identidad de Género) en sistemas de información policial y judicial impide que se pueda rastrear, documentar o analizar patrones de violencia contra población trans. Como resultado de esta arquitectura institucional de invisibilización, no existe en Ecuador una sola sentencia condenatoria por transfemicidio, a pesar de que organizaciones civiles han documentado más de 200 casos en cinco años.

El transfemicidio no es un acto aislado de violencia criminal sino el punto culminante de un continuum de violencias que comienza con exclusión familiar temprana y atraviesa exclusión educativa, laboral, sanitaria e institucional. Las mujeres trans en Ecuador enfrentan un promedio de vida de apenas 35 años —menos de la mitad del promedio nacional—, cifra que refleja no solo la violencia letal directa sino la violencia estructural que opera cotidianamente. Aproximadamente el 70% de mujeres trans recurre al trabajo sexual como única opción económica tras ser sistemáticamente excluidas del empleo formal, situación que las expone a mayores riesgos de

violencia en espacios públicos sin ninguna protección institucional. En el ámbito de salud, el 70.6% utiliza hormonas sin evaluación médica previa y el 82.7% de modificaciones corporales son administradas por personas sin preparación médica utilizando sustancias prohibidas como silicona industrial, aceites de cocina o biopolímeros, prácticas que resultan en infecciones graves y muertes evitables. Como señala Odalis: "al no existir una salud integral trans, es la causa de la muerte (...) mujeres como yo adulta mayor, estamos sufriendo esta epidemia entre nosotras, el cual ha causado la muerte y causa la muerte de muchas mujeres trans, la cual no es visibilizado" (Reinoso 2025). Esta violencia sanitaria se articula con violencia institucional en espacios de justicia donde mujeres trans que intentan denunciar violencia enfrentan revictimización, cuestionamientos sobre su identidad de género y burocracias engorrosas que las obligan a desistir. El Estado no solo falla en proteger a las mujeres trans sino que participa activamente en la producción de condiciones que hacen sus vidas prescindibles.

La urgencia de reconocer el transfemicidio como delito autónomo en Ecuador trasciende el ámbito jurídico-penal para constituirse en una exigencia de reconocimiento de humanidad y dignidad de las mujeres trans. Sin tipificación específica, sin protocolos de investigación con perspectiva de género trans, sin registros que respeten la identidad de género auto percibida y sin políticas públicas integrales que aborden el continuum de violencias, el Estado ecuatoriano incumple sus obligaciones internacionales derivadas de la Convención de Belém do Pará, los Principios de Yogyakarta, las recomendaciones del Comité CEDAW y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Vicky Hernández vs. Honduras (2021) y Azul Rojas Marín vs. Perú. La visibilización del transfemicidio no puede depender exclusivamente de instituciones que sistemáticamente perpetúan el ocultamiento; son las propias voces de mujeres trans como sujetas políticas y epistemológicas —activistas como Odalis, Fabiana, Jennifer y organizaciones como Silueta X, Fundación Causana y Casa Trans— quienes han documentado durante años lo que el Estado se niega a reconocer.

Como concluye Odalis: "si no nosotros mismos no evidenciamos nuestra realidad de nuestra vida, es imposible que podamos vivir en paz y dignamente (...) Para nosotros simplemente hay dolor y olvido, y que haya justicia, si no es de nuestras propias voces, nunca va a existir en el Ecuador" (Reinoso 2025). Mientras persista esta invisibilización estructural, cada muerte de una mujer trans seguirá siendo un acto de violencia política que el Estado permite, perpetúa y normaliza mediante la indiferencia institucional, convirtiendo el transfemicidio no en excepción sino en destino previsible para quienes osan existir fuera de las normas binarias y heteronormativas que sostienen el orden patriarcal

CONCLUSIONES

Los resultados permiten aseverar que el feminicidio en Ecuador es una manifestación de la violencia estructural de género que ha tenido una tendencia creciente durante el período analizado, lo cual revela que en estos años se ha presentado una ineficaz gestión estatal en la prevención y respuesta oportuna. Todo esto, a pesar de disponer de un marco jurídico sólido, pero con una limitada aplicación por debilidades operativas, gestión interinstitucional fragmentada y débil rendición de cuentas. Se demuestra que la debilidad no radica en la norma jurídica, sino en el incumplimiento estatal en su gestión. Lo cual es evidente en la persistencia de feminicidios, la subutilización de mecanismos de alertas y la reducida judicialización de casos, todo eso incide en

no garantizar una protección efectiva de las mujeres en riesgo, tal como se plasma en los principios de debida diligencia establecidos en convenios internacionales.

La dimensión política del feminicidio y transfemicidio trasciende la comprensión de estos crímenes como actos individuales de violencia interpersonal para revelarlos como prácticas de poder que sostienen jerarquías de género mediante la deshumanización sistemática de sujetas específicas. Reconocer el feminicidio y transfemicidio como violencia política —y no meramente como violencia de género interpersonal— es fundamental por tres razones centrales. Primero, porque permite identificar al Estado no solo como garante fallido de protección individual, sino como agente activo en la producción y reproducción de las condiciones estructurales que hacen posible estas muertes: cuando el Estado invisibiliza estadísticamente el transfemicidio, cuando excluye a mujeres trans de protocolos de protección, cuando niega reconocimiento de identidad de género incluso en la muerte, no está simplemente omitiendo un deber de cuidado sino participando políticamente en la configuración de regímenes de abandono donde ciertas vidas son producidas como prescindibles.

Segundo, porque el marco de violencia política permite comprender que estos crímenes no responden a patologías individuales de perpetradores aislados, sino a sistemas de poder que requieren la eliminación o el disciplinamiento de cuerpos que desestabilizan el orden heteronormativo: el feminicidio castiga la autonomía femenina; el transfemicidio castiga la transgresión de la matriz binaria de género. Tercero, y más importante aún, porque solo mediante este reconocimiento de la dimensión política es posible exigir responsabilidad estatal estructural y transformaciones institucionales profundas que no se limiten a sancionar perpetradores individuales, sino que dismantelen los marcos normativos, administrativos y culturales que autorizan, naturalizan y perpetúan estas violencias como mecanismos de control social.

En el caso del transfemicidio, esta dimensión política adquiere contornos particularmente extremos: el Estado no solo omite proteger a las mujeres trans, sino que participa activamente en la producción política de vidas prescindibles mediante la invisibilización estadística, la exclusión de protocolos de protección específicos, la negación de ciudadanía plena y el borrado administrativo de la identidad de género incluso en la muerte. Cuando una mujer trans es asesinada, su muerte no es registrada como transfemicidio sino como homicidio común, y su identidad de género auto percibida es revertida en documentos forenses y de defunción, constituyendo una violencia ontológica que perpetúa la deshumanización más allá de la vida. Esta operación institucional no es meramente administrativa sino profundamente política: determina qué vidas cuentan como humanas, cuáles merecen protección estatal, y cuáles pueden ser abandonadas a la violencia sin que ello active mecanismos de responsabilidad institucional o crisis política. La importancia de visibilizar esta dimensión política radica en que revela cómo el transfemicidio no es una falla del sistema de protección sino un resultado previsible de marcos jurídicos que nunca fueron diseñados para reconocer la existencia trans, de protocolos que asumen la cisgenderidad como norma universal, y de instituciones que operan bajo la convicción —raramente explicitada pero sistemáticamente ejecutada— de que ciertas vidas simplemente no merecen el mismo nivel de protección, investigación o duelo que otras.

Lo político, en el contexto del feminicidio y transfemicidio, parte precisamente del escenario de deshumanizar y desatender a poblaciones específicas, configurando regímenes de abandono donde determinadas vidas son producidas como prescindibles y pueden ser abandonadas a la violencia. El Estado ecuatoriano, mediante la ausencia de tipificación específica del transfemicidio, protocolos de investigación diseñados exclusivamente para mujeres cisgénero, y la falta de implementación de la variable OSIG (Orientación Sexual e Identidad de Género) en sistemas de registro, configura condiciones de posibilidad para que ciertas vidas sean eliminables sin que ello constituya una crisis jurídica o política.

Esta arquitectura institucional de invisibilización garantiza la impunidad sistemática: no existe en Ecuador una sola sentencia condenatoria por transfemicidio, a pesar de que organizaciones civiles han documentado más de 200 muertes violentas de mujeres trans en los últimos cinco años. La violencia política opera aquí no solo mediante la eliminación física de cuerpos trans, sino mediante la negación de reconocibilidad jurídica y social que produce estas vidas como no-vidas incluso antes de su muerte. Comprender esto como violencia política permite nombrar la responsabilidad estatal no como negligencia sino como participación activa: cada muerte de mujer trans que no es investigada como transfemicidio, cada protocolo que asume la binaridad de género, cada registro que niega la identidad auto percibida constituye un acto político de producción de jerarquías que determina quién merece vivir y quién puede morir sin que ello importe políticamente.

Desde una perspectiva jurídico-penal, la responsabilidad estatal en el feminicidio y transfemicidio debe visualizarse como una omisión estructural derivada de las debilidades en la organización, coordinación y eficacia del sistema de justicia. Sin embargo, esta omisión no es neutral ni accidental: constituye una práctica política de producción de vidas prescindibles que opera de manera diferencial sobre mujeres cisgénero y mujeres trans.

Mientras que las mujeres cisgénero enfrentan violencia en contextos de relaciones de pareja y violencia doméstica con posibilidad —aunque limitada— de acceso a protocolos de protección y investigación, las mujeres trans enfrentan un continuum de violencias que incluye exclusión familiar temprana (promedio de vida de 35 años), exclusión del mercado laboral formal (70% recurre al trabajo sexual), negación de atención integral en salud (70.6% utiliza hormonas sin evaluación médica, 82.7% recurre a modificaciones corporales con sustancias prohibidas administradas por no profesionales), y violencia institucional en espacios de justicia donde enfrentan revictimización sistemática. Esta diferenciación en la distribución de la precariedad revela cómo el Estado participa en la configuración política de jerarquías de género que determinan quién merece vivir, quién merece protección, y quién puede ser abandonado a la muerte sin consecuencias institucionales. La importancia de reconocer esto como violencia política radica en que transforma la pregunta de investigación: ya no se trata de "¿por qué el Estado falla en proteger?" sino de "¿cómo participa el Estado en la producción de las condiciones que hacen estas muertes posibles, previsibles y políticamente tolerables?".

La prevención del feminicidio y transfemicidio necesita de un enfoque integral y estructural centrado en tres aristas fundamentales: prevención o profilaxis proactiva, protección efectiva y responsabilidad institucional, con mecanismos de control y sanciones por omisión funcional. Sin embargo, esta prevención debe reconocer explícitamente la dimensión política de estas violencias y la forma en que el Estado participa en la producción de vidas prescindibles. Esto implica no solo

la tipificación específica del transfemicidio como delito autónomo, sino transformaciones institucionales profundas que dismantelen los marcos binarios y heteronormativos que sostienen tanto el patriarcado como el cissexismo. Implica el reconocimiento obligatorio de la identidad de género auto percibida en todos los registros administrativos, forenses y judiciales; la implementación efectiva de la variable OSIG en sistemas de información; protocolos de investigación con perspectiva de género trans; políticas públicas integrales que aborden el continuum de violencias (acceso a empleo formal, atención integral en salud, protección contra discriminación); y rendición de cuentas por omisiones institucionales que perpetúan la impunidad. Solo mediante este reconocimiento de la violencia de género como práctica política de deshumanización —y no como problema meramente individual o interpersonal— será posible transitar de un modelo reactivo a uno basado en la gobernanza preventiva y la debida diligencia reforzada que garantice la vida y seguridad de todas las mujeres, reconociendo las formas específicas de violencia política que enfrentan las mujeres trans cuya existencia misma es objeto de disputa institucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argüello Pazmiño, Sofía. 2014. «¿Tiene sexo el Estado? Imbricaciones entre las luchas políticas transgénero y el Estado en Ecuador, 2002-2013». En *Formas reales de dominación del Estado. Perspectivas interdisciplinarias del poder y la política*, editado por Marco Estrada y Alejandro Agudo, 111-149. México: El Colegio de México.
- Arias, Fidias. 2023. «El paradigma pragmático como fundamento epistemológico de la investigación mixta. Revisión sistematizada». *Educación, Arte, Comunicación: Revista Académica e Investigativa* 12 (2): 11-24. <https://doi.org/10.54753/eac.v12i2.2020>
- Arias, Fidias G. 2012. *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. 6.^a ed. Caracas: Editorial Episteme.
- Asamblea Nacional del Ecuador. 2018. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Suplemento del Registro Oficial 175, 5 de febrero de 2018. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3366>
- Banegas Cedillo, Magali. 2023. «Violencia de género, paridad electoral y monitoreo: un estudio desde el Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 de Ecuador». *Revista Elecciones* 22 (26): 91-120. <https://doi.org/10.53557/elecciones.2023.v22n26.03>
- Benítez Proaño, María Ximena, Valeria Fátima Córdova Castro, Verónica del Rocío Quishpi Lucero, y Nelly Alejandra Gilces Zevallos. 2024. «Femicidio en Ecuador: Un estudio de la legislación, la prevención y la respuesta judicial». *Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR* 7 (13): 361-382. <http://reicomunicar.org/index.php/reicomunicar/article/view/287>
- Bento, Berenice. 2014. *Brasil: o país do transfeminicídio*. Rio de Janeiro: CLAM (Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos).

- Butler, Judith. 2006. *Vida precaria: El poder del duelo y la violencia*. Barcelona: Paidós.
- Butler, Judith. 2007. *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós. [Obra original publicada en 1990].
- Butler, Judith. 2010. *Marcos de guerra: Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.
- Cabral, Mauro, y Paula Viturro. 2006. «(Trans)Sexual Citizenship in Contemporary Argentina». En *Transgender Rights*, editado por Paisley Currah, Richard M. Juang y Shannon Price Minter, 262-273. Mineápolis: University of Minnesota Press.
- Cancio Blanco, Carla, Alicia Santana Padrón, Estela Miyares Díaz, y Liyersy G. Capote Naranjo. 2024. «Mitos acerca del amor romántico en mujeres víctimas de violencia de género en La Habana, Cuba». *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina* 12 (Especial): 122-137.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 2014. *Registro Oficial Suplemento* 180, 10 de febrero de 2014.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. 2017. *Recomendación General N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*. Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género [CNIG]. 2023. *Agenda Nacional para la Igualdad de Género (ANIG) 2021-2025*. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/ANIG-NNA-OK.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. *Registro Oficial* 449, 20 de octubre de 2008.
- Fiscalía General del Estado [FGE]. 2021. *Protocolo Nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas*. <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/Protocolo-Nacional.pdf>
- Fiscalía General del Estado [FGE]. 2025. «Estadísticas de muertes de mujeres en contextos delictivos – feminicidios». *Analítica*. <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>
- Hernández Sampieri, Roberto, y Christian Paulina Mendoza Torres. 2018. *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. México: McGraw Hill.
- Idrovo Heredia, Lady Milaneth, y Aida Fernanda Zamora Vázquez. 2023. «La figura legal del femicidio y la violencia de género en el Ecuador». *Visionario Digital* 7 (4): 68-96. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2722>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1994. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará»*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/D/convencion_interamericana_prevenir_violencia.pdf

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. 2019. *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU)*. Quito: INEC.
- Isidro Arias, Sixta, y Fregnal Silva Hernández. 2021. «Apuntes del feminicidio y violencia de género». *Revista de Investigación Académica Sin Frontera*, n.º 35: 1-18. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi35.371>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LOIPEVCM]. 2018. *Suplemento del Registro Oficial* 175, 5 de febrero de 2018.
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. 2014. *Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidios/feminicidios)*.
- Pacheco Lupercio, Fausto, y Nadim Palomeque Arias. 2023. «La violencia de género en Ecuador: El gobierno de Lasso en deuda con las mujeres». *Sociología y Política HOY*, n.º 8: 53-66. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/article/view/4621>
- Pateman, Carole. 1995. *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos.
- Reinoso, Carmen 2025. *Transfemicidio y violencia hacia mujeres trans: relaciones de poder que confluyen en este delito: un estudio realizado en Ecuador en 2025*. Tesis de Maestría
- Rich, Adrienne. 1980. «Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence». *Signs: Journal of Women in Culture and Society* 5 (4): 631-660.
- Secretaría de Derechos Humanos. 2022. *Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030*. Quito: Secretaría de Derechos Humanos.
- Segato, Rita Laura. 2016. *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.